



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Delegación de Deportes

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA EN EL CENTRO DEPORTIVO URBANO COSTA SANCTI PETRI.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, se emite el siguiente INFORME:

1. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DEL CONTRATO.-

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25º, determina las competencias que asumen los municipios, entre las que se encuentran el ejercicio de las actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9º, determina las competencias que asumen los municipios, entre las que se encuentra la planificación y gestión de actividades culturales, la promoción del deporte, la organización de eventos o exposiciones menores y la promoción del turismo.

Una de las competencias básicas de los Municipios es la de promoción del deporte, tal y como también recoge el artículo 43.3 de la Constitución Española por el que todos los poderes públicos, sin exclusión, tienen que fomentar la Educación Física y el Deporte como medio para favorecer la salud de la población y facilitar instrumentos para una adecuada utilización del ocio.

Este Ayuntamiento, al amparo de la Ley del Deporte en Andalucía (Ley 5/2016, de 19 de julio), que en su artículo 12 nos deriva al apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el que figuran como cometidos propios de las entidades locales la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del

1/3

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	18/03/2024 11:15:46
JIMENEZ SENA JUAN	18/03/2024 11:08:45

F00671a1472f1203be907e8072030b0fY

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=F00671a1472f1203be907e8072030b0fY>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

deporte para todos, justifica la necesidad de contar con recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo estos cometidos.

Que dentro de las competencias que en esta materia tiene asumidas el Ayuntamiento se encuentran las siguientes:

- a) Organizar y promover las actividades deportivas de todo tipo a fin de que los ciudadanos de Chiclana puedan desarrollar su capacidad para la práctica deportiva.
- b) Construir y promover la construcción de instalaciones deportivas procurando, asimismo, la conversión de la Ciudad en un espacio deportivo, así como la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas propias y de las cedidas, transferidas o delegadas.
- c) Facilitar a todos los ciudadanos y a todos los grupos sociales la práctica del deporte.
- d) Impulsar a las Asociaciones Deportivas como iniciativas sociales de interés.
- e) Promover y apoyar las actividades deportivas de competición y de espectáculo.
- f) Impulsar actividades para la enseñanza y práctica para la Educación Física y del Deporte en la Edad Escolar.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.-

Actualmente se carece de medios materiales y humanos en el Ayuntamiento de Chiclana para poder llevar a cabo el objeto del Contrato, por lo que se tiene que acudir a la contratación externa del servicio.

3. OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del contrato fijar las condiciones conforme a las que ha de desarrollarse la contratación del servicio de explotación de bar-cafetería del C.D.U. Costa Sancti Petri para el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

De conformidad con el estudio económico suscrito por el Jefe del Servicio de Gestión y Compras con fecha 13 de diciembre de 2023, se establece un canon de licitación igual o superior a 6.000 € anuales (500 €/mes).

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, es de VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €), teniendo en cuenta su duración inicial, las posibles

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	18/03/2024 11:15:46
JIMENEZ SENA JUAN	18/03/2024 11:08:45



F00671a1472f1203be907e8072030b0fY

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=F00671a1472f1203be907e8072030b0fY>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Delegación de Deportes

prórrogas y el porcentaje máximo de modificación previsto del 20%.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración inicial que se propone para este servicio sera de 1 año, a contar desde la fecha de formalización del contrato, pudiendo prorrogarse por tres anualidades más, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento y sin que la duración total del contrato, incluida las posibles prórrogas, pueda exceder de 4 años.

Transcurrido el periodo de vigencia del contrato, quedará automáticamente terminado el mismo. No obstante, se podrá prorrogar el mismo hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del contrato haya sido publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

Juan Carlos Jiménez Sena.

EL DELEGADO DE DEPORTES

José Alberto Cruz Romero.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	18/03/2024 11:15:46
JIMENEZ SENA JUAN	18/03/2024 11:08:45

F00671a1472f1203be907e8072030b0fY

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=F00671a1472f1203be907e8072030b0fY>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en